

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 174.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 10 de Mayo de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Manuel Collado Collado, natural de Naves, parroquia de San Antolin de Bedon, en Llanes, para la Habana.

Don José Ramon Cangas Porrúa, de Pria, en idem, para idem.

Don Francisco Miguel Pontigo Cangas, natural de los Carriles, parroquia de Hontoria, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 175.

El Alcalde de Rivadavea me participa hallarse depositada en el pueblo de Villanueva una yegua que se halló haciendo daños en las mies; cuyas señas son: edad como 4 años, herrada, alzada de 6 1/2 cuartas, de hocico mular, pelo arratonado, y en la ramilla del pié izquierdo por la parte de adentro una mancha blanca, se halla marcada en el cuarto derecho al parecer de frasco con las letras iniciales de J. F.

Igualmente el Alcalde de Candamo

me dice hallarse depositada una yegua que se halló en la parroquia de Aces y sus señas son: edad cerrada, alzada siete cuartas, color bayo, señas particulares una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas. Oviedo 8 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Collantes ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Antoniana», sita en terreno comun, término del Canto de Sinariego, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. coto minero de don Carlos Thibolet, S. la mina Gabriela, E. la misma y O. la mina Turca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el canto de Sinariego, y á partir de dicho punto se medirán en direccion N. 140° E. los metros que resulten hasta la línea del coto minero de don Carlos Thibolet, en direccion S. 40° O. el restante hasta 1500 metros, en direccion O. 50° S. los metros que resulten hasta unir con la mina Turca y en direccion E. 50° N. el restante hasta 300 metros formando el perímetro de tres pertenencias y la 4.ª se colocará paralela á la superior por la parte S. O.

Y habiendo admitido el señor gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 9 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Collantes, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Petría», sita en terreno comun, término de canto de las Murias, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. pertenencias de la mina Compomanes, S. la de la Manuela, E. coto minero de don Carlos Thibolet y O. la mina Jovellanos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el canto de las Murias y á partir de dicho punto se medirán al N. 40° E. los metros que haya hasta intestar con la línea del coto minero, al S. 40° O. los restantes hasta 2000 metros, en direccion E. 50° N. los metros que haya hasta intestar con la línea en la mina Manuela, y el resto hasta 300 al O 50° S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Mayo de 1862.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTIFICACION.

La subasta para la adquisicion de

280 quintales de aceite para la fábrica de Trubia, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, número 66, del día 26 de Abril último, no tendrá lugar el día 17 del corriente como se dijo, sino el día 11.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publica vacante la Escuela elemental de niños de la Capital del Concejo de Somiedo, dotada con dos mil quinientos reales anuales, habitacion capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños, que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la citada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Oviedo 6 de Mayo de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

Ayuntamiento Constitucional de Mieres.

Hállase depositada en poder de Fernando Alvarez Suarez de esta villa, una lechona que se halló estraviada en el mes de Marzo de 1861 y cuyas señas se espresan á continuación. Las personas que se crean con derecho á ella, deduciránle ante esta Alcaldia dentro del término de un mes, pues pasado, se procederá, á su enajenacion en subasta y se dispondrá de su precio en la forma que haya lugar.

Mieres 6 de Mayo de 1862.—Francisco Bernaldo de Quirós.

Señas de la lechona.

Tenia como edad de dos meses cuando fué hallada: es de raza mista Inglesa y del país, tiene la cabeza y el cuello negros y una mancha del mismo color sobre el rabo.

—

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Ingenieros.

Excm. Sr.: De conformidad la Reina (Q. D. G.) con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones generales para las subastas que se celebren en lo sucesivo y no estén ya anunciadas, con objeto de adquirir materiales y toda clase de efectos para la marina.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1862.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

condiciones generales con arreglo á las que deberán celebrarse, en virtud de Real orden de esta fecha, las subastas para la adquisicion de materiales y toda clase de efectos con destino á la marina.

1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.

2.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.

Las rebajas que se hagan habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal; y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública en los departamentos, si la subasta fuese simultánea, el depósito de la cantidad que se fije como garantía para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se hubiere fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se extienda en su consecuencia la escritura.

4.º Constituida la junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condicio-

nes, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

5.º Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion: se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que se divida, el que proponga el precio más bajo.

Del resultado se extenderá acta legalizada que, si el remate fuese doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la Consultiva de la Armada, para que con la correspondiente á la misma, las pase á la resolucion del Gobierno y pueda en su vista adjudicarse definitivamente el remate.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna prórroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

En el caso de que siendo la subasta simultánea, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en Madrid el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta, habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así

4

como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios tipos, ni será menor del 6 por 100 de dicha cantidad.

La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

10. En cualquiera de las formas que se expresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos; y en metálico precisamente si se verifica en la Depositaria del departamento, se consignará la cantidad que previamente se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

12. Segun lo dispuesto en el art. 12 de Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la via contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Gobierno admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averias de consideracion que les obligasen á arribar á otro puerto que el de su destino ó cualquier otro motivo de

fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, á juicio del Gobierno, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas previamente fijadas, y terminado el tiempo que se señala para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar hasta ser colocados en el sitio que se designe en el recinto del arsenal para su reconocimiento; los de estadías que no sean motivadas por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimoniadas de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas, y por último, los defectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la marina auxiliará al contratista en las operaciones de la descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guías triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en la corte ó en el departamento; en el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Ordenador del departamento, á fin de que disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual se verificará, previo el correspondiente libramiento, en la Tesorería central ó en la de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo á las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato, se celebrarán los remates para la adquisicion de materiales y toda clase de efectos con destino á la marina. Madrid 27 de Abril de 1862.—Zavala.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La oficina de investigacion de Bienes Nacionales á cargo de don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Antonio, núm. 12, piso 3.º

Imp. de Solís.